REPUBLICA ARGENTINA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Año del Libertador General San Martín

AÑO XXV VIERNES 9 DE JUNIO DE 1950 N.º 8880

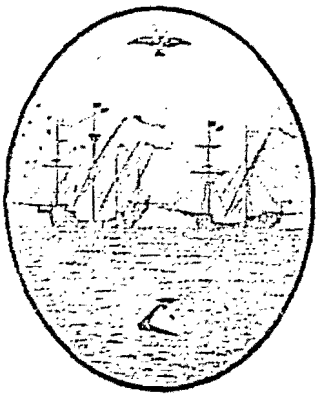

BOLETIN MUNICIPAL

PUBLICACION OFICIAL

Registro de la Propiedad Intelectual 211.776

JUAN VIRGILIO DEBENEDETTI
INTENDENTE MUNICIPAL

INLEG-2014-14210679- -MGEYA

CORREO ARG. NTINO "Central 2" FRANQUEO A PAGAR CUENTA 97 TARIFA REDUCIDA CONCESION 329

INTENDENCIA MUNICIPAL

DICTANSE NUEVAS NORMAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRANSITO EN LA CAPITAL FEDERAL

Decreto N.° 13.367/950

Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, junio 7 de 1950.

Considerando:

Que esta Intendencia se encuentra empeñada en adoptar medidas viables y prácticas que solucionen paulatinamente las dificultades con que tropieza el desenvolvimiento del tránsito público;

Que no obstante existir desde tiempo atrás disposiciones expresas tendientes a evitar esas dificultades, ellas han sido superadas por el constante incremento en el uso de vehículos de todos los tipos, especialmente de los afectados al transporte de cargas, no sólo en el abastecimiento de la ciudad, sino también de los destinados al transporte interjurisdiccional;

Que en mucho ello se debe al recargo que experimentan las avenidas de la ciudad por el constante uso que de ellas hacen los conductores de vehículos de carga, que por su lentitud o excesivo tamaño provocan toda clase de dificultades a los demás vehículos;

Que si bien la sustitución de la tracción a sangre por automotores ha sido un adelanto incuestionable que beneficia en cierto modo al tránsito, la utilización de vehículos excesivamente grandes y pesados ha creado un problema de tránsito que es necesario solucionar;

Que tales vehículos no sólo provocan dificultades y situaciones de peligro durante su circulación, sino que contribuyen en grado sumo a la destrucción de los pavimentos;

Que la conservación en buen estado de los pavimentos de las principales avenidas no sólo es una cuestión de economía, sino que resulta imprescindible para facilitar en todo momento el desplazamiento cómodo y seguro del tránsito general, frecuentemente interceptado por la realización de obras de refección;

Que la mayoría de las avenidas de la ciudad poseen calzadas de ancho escaso, no permitiendo el cómodo y seguro desplazamiento de los vehículos más ágiles interceptados durante la circulación por los vehículos de carga más lentos;

Que las avenidas de la ciudad son vías de comunicación directa entre los diversos barrios, preferentemente utilizados por los vehículos de las líneas de servicios públicos de transporte en común de pasajeros, que por estar sujetos al cumplimiento de horarios, se ven perjudicados en ello por los vehículos de carga más lentos, originando situaciones de real peligro para sus pasajeros al intentar adelantárseles;

Que el desplazamiento de ese tránsito lento por calles menos circuladas no creará dificultades insalvables para los vehículos de transporte de cargas, antes bien ha de beneficiarse la población en general y en forma especial a la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros en común;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda prohibida la circulación de camiones y acoplados cuyo peso, incluída la carga autorizada sea mayor de cuatro mil kilos (4.000 kgs.), así como de tractores, carros y chatas, vayan o no cargados, por las siguientes avenidas:

Paseo Colón, de Rivadavia a Brasil.

Leandro N. Alem, de Rivadavia a San Martín, pudiendo hacerlo en el tramo Córdoba-San Martín por las calzadas auxiliares con pavimento de granito únicamente.

Libertador General San Martín, en toda su extensión, excepto en los tramos comprendidos entre la calle San Martín y la Avenida Presidente Figueroa Alcorta, y entre las avenidas Guillermo Udaondo y General José Ma. Paz, en que podrán hacerlo únicamente por las calzadas auxiliares pavimentadas con granito y por las fajas especiales con idéntico pavimento respectivamente.

Las Heras, de Callao a Plaza Italia.

Santa Fe, de Florida a Dorrego.

Cabildo, de Dorrego a Monroe.

Córdoba, de Leandro N. Alem a Gascón.

Corrientes, de Leandro N. Alem a Lavalle y desde Jorge Newbery a Federico Lacroze (Corrientes Norte).

Federico Lacroze, de Corrientes a Avenida Fórest.

Presidente Roque Sáenz Peña, en toda su extensión.

Presidente Julio A. Roca, en toda su extensión.

Rivadavia, de Leandro N. Alem a San Martín-Bolívar y de Paraná a Santiago de las Carreras.

De Mayo, en toda su extensión.

Hipólito Yrigoyen, de Paseo Colón a Bolívar y de Presidente Luis Sáenz Peña a Entre Ríos.

Belgrano, de Paseo Colón a General Urquiza.

9 de Julio, en toda su extensión.

Callao, de Libertador General San Martín a Rivadavia.

Entre Ríos, de Rivadavia a Caseros.

Pueyrredón, de Rivadavia a Presidente Figueroa Alcorta.

Montes de Oca, de Pedro Mendoza a Caseros.

17 de Octubre, desde Santa Fe hasta su terminación, pudiendo hacerlo únicamente por las fajas especiales pavimentadas en granito.

Art. 2.° — Los vehículos especificados en el artículo anterior podrán, sin embargo, circular por

INLEG-2014-14210679-MCEYA

las avenidas en las que rige la prohibición, únicamente en la cuadra donde se halle ubicado su destino, accediendo o saliendo de las mismas por la transversal más próxima.

Art. 3.º — La Dirección del Tránsito procederá al señalamiento adecuado de las avenidas comprendidas en al presente decreto.

Art. 4.º — Toda infracción a lo dispuesto por el presente decreto será penada de acuerdo con las disposiciones de la ordenanza N.º 12.355.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese en el "Boletín Municipal" y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

Debenedetti. — A. F. Pico y Castells.

SISTEMA DE SEÑALIZACION LUMINOSA PARA DIRIGIR EL TRANSITO DE LA CIUDAD

Desígnase una comisión para los estudios relativos a su implantación en la Capital Federal

Decreto N.º 13.173/950

Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, junio 3 de 1950.

Considerando:

Que la carencia de un sistema de señalización luminosa en la Capital Federal para orientar y dirigir el tránsito de vehículos y peatones, ha decidido a esta Intendencia a arbitrar los medios necesarios tendientes a dar solución adecuada a este importante problema;

Que la implantación del mismo tiene particular importancia en cuanto facilitará el rápido desplazamiento de vehículos, a la vez que constituirá una garantía para la seguridad de los peatones, tanto en la zona céntrica de la ciudad donde se produce un mayor congestionamiento de tránsito, como en las principales vías de acceso a la Capital Federal;

Que la medida proyectada debe ser objeto de un estudio mesurado a fin de asegurar la mayor eficiencia posible en el servicio que se proyecta implantar;

Por todo ello,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase una comisión integrada por los señores Secretarios de Abastecimiento y Policía Municipal, Dr. don Antonio F. Pico y Castells y de Obras Públicas y Urbanismo, ingeniero don Daniel P. Dessein y Director del Tránsito don Constantino Morfópulos, para que lleve a cabo los estudios relativos a la implantación de un sistema de señalización luminosa para el ordenamiento del tránsito en la Capital Federal. Con tal motivo, contará con el asesoramiento de los señores Enrique L. Repetto, Antonio C. Garone, ingeniero Efraím Bragagnolo, ingeniero Angel Luis Fernández, Donato Polosi y José Antonio Barni, quienes integrarán la comisión en calidad de asesores técnicos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y resérvese en la Secretaría de Abastecimiento y Policía Municipal.

Debenedetti. — A. F. Pico y Castells. — Daniel P. Dessein.

REGLAMENTASE LA VENTA AMBULANTE DE SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS

Decreto N.º 13.298/950

Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, junio 5 de 1950.

Atento a que por decreto-ordenanza N.º 6138-950, han quedado comprendidos los vendedores ambulantes en el régimen de penalidades que establecen los decretos-ordenanzas N.º 8410-948 (B. M. 8305) y 6138-1950 (B. M. 8818), y estando supeditado el ejercicio de esa actividad a la obtención previa del certificado de permiso que a tal efecto acuerda la Municipalidad, y

Considerando:

Que tales recaudos son exigidos por la autoridad municipal en uso de atribuciones y obligaciones irrenunciables como lo son las de proteger adecuadamente los intereses y la salud de la población, en concordancia con los sanos propósitos del Superior Gobierno de la Nación, tendientes a la consecución de un eficaz abaratamiento de artículos alimenticios;

Que para lograr esos fines es necesario disponer normas reglamentarias que permitan controlar en particular y en forma eficiente las actividades de la venta ambulante de substancias de la alimentación;

Para ello y en uso de sus facultades,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1.º — La venta ambulante de substancias alimenticias en el perímetro de la Capital Federal se ajustará a las normas que se establecen en la presente reglamentación.

Art. 2.º — Son obligaciones de todo vendedor ambulante de substancias alimenticias:

a) Proveerse del certificado de permiso que se le extenderá por intermedio de la Dirección Municipal de Abastecimiento y Consumo y de libreta sanitaria, documentos que debe llevar consigo, a efectos de exhibirlos cada vez que las autoridades así se lo exijan.

b) Ajustar sus ventas dentro del horario de 6 y 30 a 21 horas.

c) Observar en el ejercicio de sus tareas el mayor aseo en sus vestimentas y útiles de trabajo.

Art. 3.º — Los vehículos destinados al transporte de las mercaderías deberán ostentar en su costado derecho, en lugar bien visible, una inscripción en

IF-2014-14210679- -MGEYA

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
2014, Año de las letras argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número: INLEG-2014-14210679- -MGEYA

Buenos Aires, Miércoles 1 de Octubre de 2014

Referencia: Decreto Nº 13367 / 1950

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2014.10.01 11:04:40 -03'00'

Susana Matilde Gonzalez
Verificadora
D.G.MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO (SECLYT)

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2014.10.01 11:04:41 -03'00'